

Acuerdo de Colaboración Tributaria
S.I.I. – Federación del Transporte de Carga - FEDEQUINTA
Región de Valparaíso



Retención adicional del 3% a quienes solicitaron préstamo al fisco a tasa cero, en mayo a diciembre de 2020, a causa del Covid-19
Leyes 21.242 y 21.252

¿A partir de cuando debe pagarse?



Esta instrucción regirá para las retenciones o PPM adicionales que se **devenguen en el mes de septiembre de 2021**, que deben declararse y pagarse a partir del **1° de octubre de 2021**, durante todos los periodos tributarios mensuales en que el contribuyente beneficiario del préstamo mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta diciembre de 2024.

Retención en pago de Sueldos

Esta retención adicional del 3% debe ser efectuada por los empleadores que paguen rentas del artículo 42 N° 1 de la LIR (Base Imponible sueldo tributable)

El SII, comunicará mediante correo electrónico, a los empleadores respectivos la nómina de beneficiarios del préstamo, de acuerdo a la información de la DJ de Sueldos N° 1887 del año tributario en curso. Información que será actualizada anualmente, respecto de los solicitantes con saldos pendientes de pago.

También en la Web: **“Situación Tributaria / Consulta para empleadores”** podrá verificar si debe retener el 3% adicional

Se deberá incluir la retención adicional en el F29 recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “Retenciones”, **el código 49, que corresponde en la actualidad a la línea 63.**

Retención en pago de Honorarios

Retención adicional del 3%, que deben efectuar los contribuyentes del N° 2 del Art. 74 de la LIR, por sobre los porcentajes vigentes, cuando paguen rentas del Art. 42 N° 2 de la LIR

El SII le comunicará al emisor de la boleta de honorarios electrónica sobre la retención adicional a la cual estará sujeto por parte del pagador de tales rentas

Se deberá incluir la retención adicional en el F29 recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “Retenciones”, **el código 155, que corresponde en la actualidad a la línea 64.**





PPM adicional del 3% a quienes solicitaron préstamo al fisco a tasa cero en mayo hasta diciembre de 2020, a causa del Covid-19

Leyes 21.242 y 21.252

PPM adicional 3% Empresario individual



Los empresarios individuales que hayan obtenido el préstamo tasa cero mientras registren un saldo por reintegrar, deberán pagar un 3% por concepto de PPM, adicional e independiente a su la tasa obligatoria vigente. Aún cuando se encuentre con PPM suspendido al encontrarse con perdida tributaria.

Este 3% de PPM se deberá incluir en el F29 recuadro "Impuesto a la Renta D.L. 824/74", sección "PPM", el **código 156 que corresponde en la actualidad a la línea 70**. Los excedentes, son saldos a favor en la declaración de Renta del AT 2022

PPM adicional 3% Trabajador independiente

Los trabajadores independientes que hayan obtenido el préstamo tasa cero y obtengan rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR no siendo sujetos de la retención del N° 2 del artículo 74 de la LIR, deberán aumentar en un 3% el monto de los PPM por sobre los porcentajes legales vigentes.

Se deberá incluir el PPM adicional en el F29 recuadro "Impuesto a la Renta D.L. 824/74", sección "PPM", el **código 157, que corresponde en la actualidad a la línea 76**.



La retención y los PPM adicionales antes detallados, serán imputados íntegra y exclusivamente a la devolución del préstamo tasa cero de las leyes señaladas



El agente retenedor que, habiendo sido informado por el SII de la obligación de efectuar la retención adicional respecto de sus trabajadores dependientes que sigan vigentes, en cada año en base a la información contenida en la Declaración Jurada de Sueldos N° 1887 correspondiente al ejercicio comercial anterior, así como los contribuyentes que, estando obligados a efectuar pagos provisionales mensuales adicionales, no declaren y paguen las respectivas retenciones o los referidos pagos provisionales mensuales, según corresponda, serán sancionados conforme al N° 11 del artículo 97 del Código Tributario.



Normativa Aplicable:

La Resolución N° 110, de 20/09/2021, instruye sobre la incorporación en el Formulario 29 de nuevos códigos, con el objeto de declarar y pagar las retenciones adicionales del 3% o incremento de la tasa de los PPM en un 3%, que se deben efectuar respecto de contribuyentes que obtuvieron el **préstamo tasa cero entre mayo y diciembre de 2020**.

INFORMATIVO - Acuerdo de Colaboración Tributaria

